



## **Informe Ejecutivo**

### **Los derechos humanos de las personas con discapacidad en El Salvador. Presentado al señor Shuaib Chalklen, Relator Especial de Discapacidad de Naciones Unidas, durante su visita oficial a El Salvador.**

13 de noviembre de 2013

#### **I. Introducción**

Este año, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) de El Salvador, promovió la presentación de dos documentos ante el Comité de la Organización de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Uno de ellos fue el Informe Alternativo 2008-2013 para la Lista de Cuestiones; mientras que el otro, complementario del primero, fue el Informe Alternativo 2008-2013 para la Lista de Recomendaciones. Tales documentos fueron resultado de un amplio proceso coordinado y sistemático de trabajo, realizado por más de 2 años por la PDDH junto a las organizaciones de y para personas con discapacidad integrantes de la Mesa Permanente de la PDDH de las Personas con Discapacidad y otras organizaciones representativas, apoyados por la organización conocida como Alianza Internacional de la Discapacidad (IDA, por sus siglas en inglés).

En los Informes Alternativos, particularmente el relativo a la Lista de Recomendaciones, se plasmó la síntesis de las experiencias de las personas con discapacidad y sus organizaciones en el ejercicio de sus derechos humanos, así como también la verificación/monitoreo que sobre los mismos realiza la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, a través del Departamento de Discapacidad y Derechos Humanos, al igual que el de otras unidades de esta institución, todas encaminadas a la tutela, promoción y difusión de los derechos humanos a nivel nacional.

Ambos Informes fueron presentados al Comité y similares comisiones integradas por representantes de personas con discapacidad y de la PDDH, participaron tanto en la 9ª como en la 10ª sesión de trabajo del Comité. Particularmente en esta última se tuvo una participación concreta en el evento paralelo del pasado mes de septiembre, realizado en Ginebra, Suiza. Fue en esa última sesión en la que el Estado salvadoreño sostuvo su diálogo interactivo con los miembros del Comité. Resultado del trabajo en dicha sesión el Comité presentó sus *Observaciones Finales sobre el Informe Inicial de El Salvador, CRPD/C/SLV/CO/1*,



de fecha 13 de septiembre de 2013. Es así que para la PDDH y la Mesa Permanente de Personas con Discapacidad ha sido de gran satisfacción que el Comité haya considerado, tanto para la lista de cuestiones como para sus Observaciones Finales, el trabajo concretado de la sociedad civil y esta Procuraduría a través en los dos Informes comentados.

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, comparte con el citado Comité el reconocimiento de los esfuerzos que el Estado salvadoreño realiza para la progresividad de los derechos de las personas con discapacidad; sin embargo, debe asumirse que aún falta mucho para alcanzar los estándares establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, lo cual impone el enorme desafío a las instituciones del Estado para situar los derechos de las personas con discapacidad como componente transversal de las políticas públicas, programas y acciones institucionales.

Realizado ese invaluable proceso de sistematización del análisis y reflexión de las mismas personas con discapacidad y de sus organizaciones junto a esta Procuraduría, que produjo los Informes Alternativos en comento, consideramos atinente presentar al señor Relator Especial sobre Discapacidad, señor Shuaib Chalklen, este resumen ejecutivo en el que se recogen las demandas reiteradas del colectivo con discapacidad sobre el pleno y efectivo goce de sus derechos.

## **II. Temas de relevancia**

### **1. Levantamiento de la Reserva**

Para las personas con discapacidad, sigue siendo motivo de preocupación que el Estado no agilice las acciones para la concreción del levantamiento de la reserva genérica expresada por el Estado al momento de ratificar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Esa dilación, por el carácter general de la reserva, contribuye a mantener la delimitación de la Convención, que incluso podría derivar en una interpretación restrictiva de la misma resultante de la supeditación de la Convención y el conjunto de derechos y libertades fundamentales expresadas en la misma, a la supremacía constitucional. Por tanto, es urgente que el Estado determine un plazo para culminar con el proceso interno para el retiro de la citada reserva.



## **2. Capacidad jurídica, adecuación normativa y no discriminación**

En relación con la reserva genérica, esta Procuraduría ha observado que las escasas iniciativas existentes para adecuar la normativa interna no han considerado los contenidos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Esto ha sucedido con las reformas a ciertas normas, como el caso del Código Electoral que sigue excluyendo a las personas con discapacidad psicosocial o con discapacidad intelectual, a participar con candidaturas en los gobiernos municipales y les sigue llamando “enajenados mentales”.

Asimismo, el Código de Familia, permite que sea suspendido el ejercicio de la autoridad parental al padre y a la madre que “adolece de enfermedad mental”. De igual manera, las personas sordas no pueden contraer matrimonio “salvo que puedan darse a entender”, según este Código. Esto precisa, en concordancia con lo que el Comité ha recomendado al Estado, que el régimen de interdicción basado en la discapacidad misma se sustituya “por un mecanismo de apoyo en el proceso de toma de decisiones que sea respetuoso de la autonomía, voluntad y preferencias de la persona” con discapacidad, no de sus familiares, ni de otras personas. En atención a ello, no es posible que se continúe restringiendo el ejercicio de las facultades notariales por motivo de discapacidad, en todo caso es pertinente realizar los ajustes razonables necesarios para su pleno ejercicio.

Así también debe haber un cambio de paradigma, pasando del enfoque caritativo y del enfoque médico al enfoque de derechos, que conlleve a transformar la percepción hacia las personas con discapacidad y que permitirá la toma de conciencia sobre el respeto e inclusión de las mismas en las distintas esferas en nuestra sociedad, incluyendo el área rural.

Es importante, como lo ha expresado el Comité, que el Estado proceda a definir legalmente la discapacidad según los criterios y principios de la Convención, así como también que se reconozca jurídicamente la discriminación en razón de la discapacidad, considerándose como tal la denegación de los ajustes razonables. La Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, vigente desde 2000, urge de ser adecuada conforme a la Convención ya que es el instrumento normativo base para retomar lo recomendado por el Comité al respecto de los derechos de las personas con discapacidad y las obligaciones propias del Estado. En conclusión, debe de forma inaplazable coordinarse las gestiones para que la normativa interna proceda a revisarse de forma integral, teniendo como fundamento la Convención y la consulta con el colectivo con discapacidad, para su armonización,



incorporándose la perspectiva de derechos de la niñez con discapacidad, particularmente de zonas rurales; mujeres, población indígena, así como otros grupos vulnerables dentro del mismo colectivo con discapacidad.

### **3. Acceso a la justicia**

Como lo hemos expresado en el Informe Alternativo 2008-2013 para la Lista de Recomendaciones, existe una serie de obstáculos para un efectivo acceso a la justicia de las personas con discapacidad. Particularmente, nos referimos a la situación de las mujeres y niñas con discapacidad víctimas de abusos, malos tratos y otros, que por la rigidez de los procesos y procedimientos judiciales restan valor a sus testimonios, incluso como víctimas. Es así como debe procederse a adecuar la normativa en la materia, para que sean contemplados los ajustes razonables y los ajustes procesales con enfoque de género y de derechos de la niñez, que garanticen el acceso a la justicia de las personas con discapacidad. Asimismo, debe facilitarse una eficiente asistencia legal gratuita a las personas, información procesal en formatos accesibles, desde la investigación policial hasta la emisión de la sentencia o interposición de recursos de impugnación, así como también la accesibilidad física a las instalaciones de las instituciones que integran la Administración de Justicia.

Un elemento que no puede omitirse para garantizar a la comunidad sorda el acceso a la justicia, así como otros derechos igualmente importantes, es “la provisión de intérpretes profesionales y calificados en Lengua de Señas Salvadoreña (LESSA)” en todo proceso judicial en el que sea parte una persona sorda. Finalmente, para avanzar en el pleno respeto de este derecho deben realizarse amplios procesos de capacitación de los actores del sector justicia.

### **4. Reconocimiento oficial de la lengua de señas salvadoreña –LESSA-, como primer paso hacia la inclusión de la comunidad sorda**

Como lo expresamos en el párrafo anterior, en relación al ejercicio de los derechos de las personas sordas y su inclusión, es trascendental que el Estado proceda al reconocimiento legal de la LESSA como lengua oficial, como primer paso para promover el respeto y desarrollo de la identidad lingüística y de la cultura de la comunidad sorda, que fomente su enseñanza, la formación y acreditación de intérpretes y la no discriminación de esta



comunidad en distintos ámbitos de la vida –educación, participación política y otros espacios igualmente importantes-, facilitando su plena participación e inclusión.

Para ello es necesario promover con prontitud una iniciativa legal para la oficialización de la LESSA, debiendo el Estado realizar esfuerzos conjuntos y con participación amplia de la comunidad sorda organizada o independiente. Sólo de esta forma será posible avanzar en la garantía del acceso a la información y el derecho a la participación amplia de las personas con discapacidad auditiva.

#### **5. Derecho a la integridad personal, a la libertad personal y el derecho a vivir de forma independiente**

En consideración con lo vertido en nuestros Informes Alternativos, la legislación salvadoreña permite la esterilización forzada de mujeres con discapacidad, mientras que las autoridades no previenen ni tampoco investigan aquellos casos de abortos provocados a mujeres y/o niñas en razón de su discapacidad. En tal sentido, de acuerdo con lo recomendado por el Comité, el Estado debe proceder a reformar la legislación para establecer la prohibición de la esterilización de mujeres con discapacidad sin su consentimiento.

De la misma manera no hay práctica para informar ampliamente a las personas con discapacidad y a sus familias sobre las afectaciones a la integridad personal como consecuencia de prácticas de inmovilización, encierros y otras situaciones igualmente vejatorias.

Actualmente, no existe el requisito del consentimiento previo, libre e informado de las personas con discapacidad frente a procedimientos psiquiátricos y tratamientos farmacológicos, con lo que se les expone a prácticas indebidas e inconsultas de experimentación médica o científica. Por tanto, la expresión de ese consentimiento debe establecerse legamente junto a otras medidas para prevenir actos de tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes de personas con discapacidad en instituciones psiquiátricas u otras instituciones de internamiento, incluyendo centros penitenciarios. En particular, ha sido recomendado al Estado por parte del Comité “establecer un mecanismo de vigilancia de las instituciones psiquiátricas y otras instituciones”, a fin de prevenir actos



que lesionen la integridad física de las personas con discapacidad y les permitan vivir de forma independiente e incluidas en la comunidad.

Se ha determinado que no se evidencian resultados sobre la prevención de la explotación en perjuicio de las personas con discapacidad a través de la mendicidad, el abandono, el aislamiento y la separación de las personas con discapacidad de sus familias y de la comunidad. Por ello, según lo recomendado al Estado, debe de adoptarse, con la participación las personas con discapacidad y sus organizaciones, una estrategia para iniciar procesos progresivos de desinstitucionalización de las personas con discapacidad, incluidas las niñas y niños con discapacidad intelectual y psicosocial, con posibilidad de contar con asistencia personal y servicios de apoyo domiciliario, así como también la provisión de apoyos necesarios a las familias. Sólo así podrá asegurarse su inclusión social y su derecho a vivir en la comunidad de forma independiente.

Asimismo, para garantizarse ampliamente el derecho a la integridad debe crearse la legislación y los mecanismos con presupuestos suficientes destinados a prevenir, investigar y sancionar la explotación, la violencia y el abuso contra las personas con discapacidad, con especial atención a las mujeres y a las niñas y niños.

## **6. Empleo, nivel de vida adecuado y protección social**

En materia laboral persiste la discriminación para la contratación de las personas con discapacidad, tanto en el sector público como privado, considerándose que las medidas que el Estado pudiera estar adoptando no evidencian cambios de esta práctica, aun cuando se cuenta con una ley que establece la relación que por cada 25 empleados, debe haber una persona con discapacidad, tanto para el sector público y privado. El incumplimiento de esta normativa se agrava con la existencia de otras barreras que impiden acceso a un empleo digno, como la falta de transporte público y la infraestructura accesible, la comunicación e información en formatos accesibles, así como la falta de formación laboral y vocacional adecuada. Todo esto lleva a la no obtención de empleos o bien a alcanzar trabajos precarios, en los cuales no se reconocen los mismos derechos a los trabajadores con discapacidad en relación a los trabajadores sin discapacidad. Es motivo de preocupación que la promoción y fomento de ajustes razonables se encuentren al margen de las políticas de empleo, lo que



deriva en discriminación hacia las personas con discapacidad. De igual manera no se determina la existencia de formación profesional dirigida a las personas con discapacidad.

Por otra parte, no puede obviarse que debido al flujo migratorio permanente de nuestra población hacia México y Estados Unidos, muchas personas migrantes salvadoreñas adquieren una discapacidad en el trayecto, por lo que es preciso que el Estado implemente programas de habilitación y rehabilitación en atención a su inclusión laboral y social.

En cuanto al nivel de vida adecuado y la protección social, no logran identificarse aún medidas a favor del colectivo con discapacidad, salvo el caso de las personas con discapacidad como consecuencia del conflicto armado. Por tanto, tal como lo ha expresado el Comité en sus recomendaciones se precisa de “adoptar las medidas pertinentes para asegurar a las personas con discapacidad el acceso a esquemas de protección social y pensiones no contributivas, incluyendo a las niñas y los niños con discapacidad”. Estas estrategias deben atender diferentes áreas para la garantía de distintos derechos, incluido la vivienda, alimentación, servicios básicos como el agua potable y saneamiento.

## **7. Educación**

Se continúa con la ausencia de una plena y efectiva educación inclusiva, con perspectiva de género y cultural. Pese a la existencia de un proyecto piloto implementado en 22 centros escolares públicos, desde hace tres años, presentado como la Política Nacional de Educación Inclusiva, se percibe que su implementación se establece más como un programa de integración dentro del sistema educativo, distante del espíritu de la Convención. Ello promueve niveles reducidos de matrícula y de permanencia de niñez y juventud con discapacidad en las escuelas regulares, a razón de la falta de ajustes razonables para asegurar el acceso a la educación tanto en las zonas urbanas como rurales, que no debe verse sólo desde la accesibilidad arquitectónica, sino además como la creación de procesos sistemáticos de planes de formación para maestros en relación a las metodologías pedagógicas de educación inclusiva para las personas con discapacidad, eliminando los requisitos que impiden el acceso y permanencia de niños con discapacidad psicosocial o intelectual en la educación. Ello demanda que sea destinado presupuesto suficiente para tal finalidad, así como para la dotación de materiales pedagógicos y metodologías de enseñanza en formatos accesibles.



La comunidad sorda sigue teniendo fuertes dificultades para el acceso a una educación de calidad en todos los niveles de la formación académica. Es preocupante que las personas sordociegas no tienen ningún acceso a la educación, ni tampoco hay intérpretes para ellos en todo el país. Incluso en el informe inicial del Estado no hay ninguna referencia a la población de sordociegos en El Salvador.

### **8. Salud, habilitación y rehabilitación**

El Comité en sus Observaciones Finales, al igual que se planteó en nuestros Informes Alternativos, expresó su preocupación por la situación de discriminación en contra de las personas con discapacidad en el acceso a la salud “incluida la salud sexual y reproductiva como consecuencia de barreras de accesibilidad a los servicios de salud, incluida la falta de equipamiento con diseño universal”. Así también la falta de información sobre el derecho a la salud, a la habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad en las zonas rurales, debido a la falta de campañas de salud pública destinadas a las personas con discapacidad, que incorporen la dimensión de género y edad, los derechos sexuales y reproductivos y la prevención y atención del VIH-SIDA. No se evidencia que el sistema de salud haya incorporado a las mujeres con discapacidad en las campañas de prevención sobre cáncer de mama y cáncer de cuello uterino; por tanto, precisa de iniciar acciones destinadas a atender estas carencias.

### **9. Datos estadísticos y presupuesto**

Dado que en el último censo poblacional del 2007, no se incluyó debidamente el levantamiento de registro sobre las personas con discapacidad, es urgente contar con la información adecuada y confiable relativa a datos estadísticos actualizados y desglosados, incluyendo población indígena, niñez, mujeres y personas adultas mayores con discapacidad, tanto en zonas urbanas como rurales. Únicamente contando con esa información sistematizada podrá entenderse mejor la realidad socioeconómica de las personas con discapacidad y así diseñar adecuadamente políticas, programas y planes efectivos que aseguren plenamente el goce de sus derechos.

Existe la convicción de que para la realización plena de los derechos de las personas con discapacidad, son necesarios cambios sustanciales en el aparato estatal que inician con la



misma toma de conciencia de la sociedad en general y de las autoridades, así como también para que sean efectivos el respeto y garantía de los mismos, se requiere de suficiente disposición presupuestaria en las instituciones estatales, incluyendo municipales, para la realización de programas y planes que incorporen la discapacidad como eje transversal. Sólo así podrá dejar de excusarse el incumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad en la falta de recursos presupuestarios.

#### **10. Mecanismos de monitoreo del cumplimiento de la Convención: PDDH y CONAIPD**

Desde el 2006, se constituyó la Mesa Permanente de Personas con Discapacidad en la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, un espacio de diálogo con la sociedad civil de personas con discapacidad y de conjunción de esfuerzos para la incidencia, promoción y difusión de los derechos de este colectivo.

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, a partir de su mandato constitucional y legal ha realizado la labor de monitoreo de la implementación de la Convención desde su entrada en vigor en el año 2008; sin embargo, el Estado no la ha designado formalmente como el mecanismo de monitoreo que prevé el artículo 33.2 de la Convención, aún cuando cumple con los principios de París y cuenta con Estatus "A" del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos.

Por otra parte, sin omitir el esfuerzo del Estado para contar con un ente rector en discapacidad que cuente con la participación amplia de la sociedad civil, tal como se esperó a partir de la vigencia en el año 2010 del Decreto Ejecutivo No. 80 que reformó la estructura del Pleno del Consejo Nacional de atención Integral a la Persona con Discapacidad, resulta de especial preocupación, tal como lo ha expresado el Comité en sus Observaciones Finales, que "el Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad (CONAIPD) todavía no reúne los requisitos de la Convención sobre los mecanismos de implementación". Por tal motivo, ha exhortado al Estado a crear "un sistema de implementación de la Convención en completa consonancia con las previsiones del artículo 33 de la Convención".

Ello deberá derivar ineludiblemente en la dotación de presupuestos suficientes a las instituciones públicas que formarán parte de ese sistema que recomienda el Comité.



### **III. Conclusión**

Para finalizar, reiteramos nuestra posición de que el Estado no debe partir de la aplicación como optativa o voluntaria de la Convención, a partir de adjudicarle a tal instrumento una naturaleza teórica o de filosofía abstracta. Por el contrario, el Estado debe reconocer el carácter normativo del mismo y que por tanto se encuentra en la obligación de implementarla para asegurar el pleno goce de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Esta Procuraduría insiste en su fiel compromiso a favor de los derechos de las personas con discapacidad. Aún cuando el Estado no le reconozca formalmente como mecanismo de monitoreo sobre los derechos de las personas con discapacidad expresados en la Convención, los esfuerzos de nuestra esta Institución siguen orientados a incidir en el cumplimiento de las obligaciones del Estado al respecto de la progresividad de tales derechos. Por ello es importante para la PDDH que el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad haya observado como necesario el fortalecimiento de la Procuraduría a fin de que continúe realizando su labor de monitoreo independiente en relación al cumplimiento de la Convención junto a la sociedad civil. No obstante, es preciso determinar que tal fortalecimiento no podrá ser tal sino se expresa, además, en el otorgamiento de un presupuesto institucional que permita continuar con tal tarea e incluso ampliarla conforme a las exigencias mismas de la Convención.

San Salvador, 13 de noviembre de 2013.